



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En el año 1996 la Provincia de Río Negro transfirió al Estado Nacional el Sistema de Previsión Social, mediante la celebración del convenio de transferencia aprobado por la Ley Provincial N° L 2.988 sancionada el 5 de junio de 1996.

A partir de entonces, el régimen jubilatorio de todos los agentes del Estado Provincial, a excepción de los Retiros y Pensiones del personal Policial, comenzaron a regirse por el sistema previsional nacional.

Así, las obligaciones de pago a los beneficiarios de las jubilaciones y pensiones, de acuerdo al convenio de transferencia, se encuentran a cargo del Estado Nacional en un todo de acuerdo con el régimen previsional nacional vigente en la actualidad.

De acuerdo a los reclamos que se han podido constatar de empleados del gobierno provincial en condiciones de jubilarse, existe un largo período de tiempo desde la fecha en que se presenta la renuncia para acceder al beneficio jubilatorio y el momento en que se hace efectivo el pago del haber previsional. En algunos casos, dicho período ha durado casi doce meses, sin que el agente perciba durante el mismo, ningún tipo de remuneración.

Si bien es cierto, el organismo nacional ANSES deposita la totalidad de los haberes jubilatorios con retroactividad a la fecha de renuncia, durante todo el período que demora el trámite mencionado, los agentes públicos no cuentan con ningún tipo de ingreso que les permita subsistir.

Además, en muchos casos los agentes en condiciones de jubilarse constituyen el único sostén económico familiar o tienen a su cargo, por ejemplo, la responsabilidad y compromiso de pago de cuotas alimentarias a favor de sus hijos o hijas menores de edad, provocando una verdadera situación de vulnerabilidad social de cientos de familias rionegrinas.

Por otro lado, la situación socioeconómica que atraviesa el país, y nuestra región, tornan imprescindibles la adopción de medidas justas y solidarias con aquellas personas que han dedicado su vida al trabajo, que han constituido la verdadera fuerza laboral que permitió el desarrollo y crecimiento de esta provincia.

Es por lo expuesto que elevo a consideración de la Legislatura rionegrina el presente



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

proyecto de ley con el fin de garantizar la percepción de una contribución económica reintegrable, con carácter de anticipo provisorio, a los agentes públicos en condiciones de acceder al beneficio previsional, a partir del momento de presentación de la renuncia, en el marco del trámite para acceder al beneficio jubilatorio y hasta la fecha de efectivo pago del mismo.

De esta manera, el Estado Provincial estaría garantizando, sin duda alguna, una digna subsistencia a quienes han dedicado tantos años de su vida al trabajo en los diferentes organismos y reparticiones del Gobierno de Río Negro, contribuyendo de esta manera a morigerar los efectos económicos y sociales que pudieran surgir ante estas circunstancias.

Por otro lado, también se establece la garantía por parte del Estado de mantener la cobertura de la obra social provincial IPROSS a los beneficiarios de este proyecto.

Existen antecedentes en este sentido, en nuestro país, a los cuales hemos accedido. Por ejemplo, en la Provincia de Buenos Aires se encuentra vigente la Ley Provincial N° 12.950 modificada por la Ley 13.547.

El artículo 1 de esa normativa dispone que "el personal afiliado al Instituto de Previsión Social que, comprendido en el artículo 2 del Decreto-Ley 9650/1980 (Texto Ordenado) y no excluido por el artículo 3° del mismo y/o normas que lo suplanten, cese en su condición de activo, o hubiese cesado con anterioridad a la sanción de la presente, cumplimentando los recaudos necesarios para la obtención del beneficio jubilatorio, tendrá derecho a seguir percibiendo el importe correspondiente al sesenta por ciento (60%) de su remuneración mensual hasta tanto se haga efectivo el pago de su prestación previsional. Las retribuciones percibidas durante dicho período tendrán el carácter de anticipo, y serán deducidas al momento de efectuarse la liquidación de los retroactivos correspondientes".

Si bien la provincia de Buenos Aires no ha transferido su sistema previsional a la Nación, como es el caso de Río Negro, tal como comentamos al inicio de esta fundamentación, no existen inconvenientes o reparos en torno a la viabilidad de establecer un procedimiento de similares características en nuestra provincia. Muy por el contrario, se ha tenido especial atención a la normativa aplicable en materia de previsión social.

Además, en nuestra provincia, por caso, en el año 2007 el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

1143 de fecha 2 de Noviembre de 2007, por el cual estableció una ayuda económica mensual en concepto de Aporte Reintegrable para el personal policial de la provincia, con los mismos fundamentos y condiciones que se establecen en esta iniciativa.

Según surge de los fundamentos de ese acto administrativo, el aporte reintegrable consiste en el pago de un anticipo provisorio para el personal policial que reviste en la Ley N° L 679 comprendido en el régimen previsional estipulado en la Ley N° L 2.432, de acuerdo a las condiciones y cláusulas pertinentes del convenio de transferencia aprobado en la Ley N° L 2.988.

En ningún caso la obligación del Estado establecida en este proyecto de ley, podría afectar las finanzas del Estado, toda vez que se encuentra expresamente legislada la obligación y responsabilidad de los beneficiarios de reintegrar la totalidad de las sumas percibidas, de acuerdo a las disposiciones de este proyecto, una vez que perciba el haber jubilatorio respectivo. Además, hay que agregar que hemos considerado especialmente la situación y condiciones salariales de los agentes del Estado en la actualidad que se ven afectados en proporciones de gran magnitud frente al proceso inflacionario por el que atraviesa el país.

También, es necesario decir que esta iniciativa no constituye un incumplimiento al compromiso de la Provincia de Río Negro asumido en el convenio de transferencia del Régimen Previsional, en relación a la abstención del Gobierno Provincial de legislar o dictar normativas que pudieran afectar el objeto y contenido de dicho convenio.

Por ello:

Coautores: Alejandro Betelú, Marta Milesi, Darío Berardi, Adrián Casadei.

Acompañante: Francisco Javier González.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- OBJETO.- Se establece una contribución económica mensual, con carácter de Aporte Reintegrable, a los agentes públicos provinciales que se encuentren en condiciones de acceder al beneficio previsional, de acuerdo a las disposiciones de la ley L n° 2.988, y con los alcances establecidos en esta ley.

Las retribuciones percibidas, de acuerdo a las disposiciones de esta ley, tienen el carácter de anticipo provisorio y serán deducidas y reintegradas a la Provincia de Río Negro al momento de efectuarse la liquidación de los retroactivos correspondientes por parte de la Administradora Nacional de Seguridad Social (ANSES).

Artículo 2°.- ALCANCE.- Quedan comprendidos en los alcances de esta ley el personal dependiente del sector público provincial de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley H 3.186, que se encuentren en condiciones legales de acceder al beneficio jubilatorio y que hayan presentado la renuncia formal a su cargo para acceder al mismo.

Artículo 3°.- REQUISITOS Y CONDICIONES.- Para acceder al beneficio establecido en esta ley, el empleado debe cumplir los requisitos, condiciones y presentación de documentación que se establecen a continuación, además de las que se dispongan en la reglamentación:

- a) Acreditar la condición de beneficiario del derecho jubilatorio emitido por ANSES.
- b) Haber presentado la renuncia para acceder al beneficio jubilatorio.
- c) Solicitar formalmente el anticipo provisorio establecido en esta ley ante la Autoridad de Aplicación.
- d) Prestar conformidad expresa para que se deduzca el monto total percibido al momento de la liquidación del



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

retroactivo correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1° de esta ley.

Artículo 4°.- MONTO DEL ANTICIPO PROVISORIO.- El monto del anticipo provisorio es el correspondiente al 70% (setenta por ciento) del último haber neto percibido en actividad por el empleado.

Artículo 5°.- PLAZO.- El plazo de percepción del anticipo provisorio establecido en esta ley se computa desde la fecha de presentación de la renuncia para acceder al beneficio jubilatorio y hasta la fecha de efectivo pago de la prestación previsional.

Artículo 6°.- COBERTURA DE SALUD.- El Estado garantiza a los beneficiarios de esta ley por el período de duración del plazo establecido en el artículo 5, la cobertura del sistema provincial de salud a través del IPROSS hasta tanto se regularicen los aportes correspondientes al pago del haber previsional.

Artículo 7°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.- Es Autoridad de Aplicación de esta ley el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado que se encuentra facultado para dictar las normas reglamentarias y complementarias que correspondan.

Asimismo, tiene a su cargo la realización del cálculo de las sumas a percibir y los trámites de devolución de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1° de esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 8°.- CLAUSULA TRANSITORIA.- Pueden acceder al beneficio dispuesto en esta ley, el personal que hubiese cesado con anterioridad a la fecha de su entrada en vigencia, si cumplen con los requisitos y condiciones regulados en los artículos precedentes.

Artículo 9°.- ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS.- El Poder Ejecutivo realiza las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley.

Artículo 10.- REGLAMENTACION.- Esta ley es reglamentada en el plazo de 30 (treinta) días contado desde la fecha de su sanción.

Artículo 11.- INVITACION.- Se invita a los Municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a las disposiciones de esta ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 12.- De forma.